

DR 29 1197

Uned, Radio Educativa. Hola, muy buenas noches. A partir de este momento abrimos nuestra programación a la cultura y la educación.

Bienvenidos y un saludo de Charo López de Haro en nombre de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. El tiempo de radio de la UNED hoy está dedicado al mundo del derecho, con temas que hacen referencia a las asignaturas que se estudian en el primer curso. A continuación les ofreceremos el informativo universitario y finalizaremos con el curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Los profesores de geografía Antonio Fernández y Carmen Muguruza explicarán las características de la ciudad española. La programación radiofónica de la UNED se despedirá de todos ustedes a las 2 de la noche hasta el próximo domingo que volveremos una vez más a las 12 de la noche. Y damos comienzo a la revista de Derecho anunciando brevemente los títulos de los temas que les ofreceremos a continuación correspondientes a las materias del primer año de la licenciatura.

Son los siguientes. En primer lugar un caso práctico de obligaciones titulado Titia da emprenda un fundo ajeno comentado por el titular de derecho romano Federico Fernández de Buján. La administración central en la monarquía de los austrias las juntas será el tema que exponga la profesora de historia del derecho español María Dolores Sánchez González.

En Derecho Político 1 la titular Yolanda Gómez Sánchez hablará de las fuentes del derecho. A continuación el titular también de Político 1 Santiago Sánchez explicará los poderes del presidente norteamericano y Pedro Tenorio analizará la independencia del poder judicial. Finalizaremos con la intervención de la profesora de Derecho Natural Mercedes Gómez Adanero que hablará del yusnaturalismo y formas políticas.

Los primeros minutos de la revista de esta noche están dedicados al derecho romano. Con nosotros se encuentra el titular de la disciplina don Federico Fernández de Buján que va a explicar las garantías y como siempre la mejor manera de hacerlo es con la ayuda de un caso práctico. Este lleva por título Ticia da en prenda un fondo ajeno y es un ejemplo de hipoteca, una de las garantías reales junto con la prenda.

Oigamos cuál es el planteamiento de este caso y el análisis que nos sugiere el titular de romano don Federico Fernández de Buján. Muy buenas noches y bienvenido profesor Fernández de Buján a la revista de Derecho. Encantado de estar esta noche aquí otra vez con ustedes.

Pues su exposición va a estar centrada en las obligaciones. Exactamente, quisiera antes de iniciar lo que es la exposición docente o pedagógica del tema que nos va a ocupar esta noche decir pues que siento una gran satisfacción o quizás voy a corregirme. Siento una satisfacción moderada porque hemos vuelto a un dial audible.

Durante los meses que hemos estado en un dial inaudible yo me he sentido manquésimo y manquésimo que es más que manco significa que me he sentido sin la prolongación de mi labor docente. Decimos de una persona si no tiene mano no tiene posibilidad de comunicarse con los demás porque no entra en contacto con ellos. Yo creo que la radio es un medio extraordinario de comunicación con el alumno.

Hemos recibido multitud de testimonios por parte de los alumnos que nos decían que no nos oían y este sentimiento es también un sentimiento por parte del profesorado. Ellos no nos oían y nosotros no nos podíamos hacer oír. Digo que la satisfacción en principio decía que me encontraba muy satisfecho y he corregido diciendo que me encuentro moderadamente satisfecho y digo que me encuentro moderadamente satisfecho porque un tanto por ciento muy alto del alumnado de la UNED en virtud de su condición trabajadora no tiene la misma posibilidad de recibir las emisiones de radio a la hora que en este momento nos encontramos que en la hora que nos encontrábamos antes.

Con lo cual pues yo desde esta emisión y humildísimamente como docente de esta universidad quisiera pedir a los responsables de Radio Nacional que sean absolutamente conscientes de la importancia y de la trascendencia que tiene la misión y la función que cumple Radio UNED no sólo para el alumnado de nuestra universidad sino para elevar el nivel cultural de la población española y que nos recupere, que nos reintegre a un horario en donde se pueda oír por parte de las personas que quieran acostarse a una hora razonable. Y dicho esto pues también tengo que manifestar una gran satisfacción de estar compartiendo este programa de radio con una de las históricas profesionales de la Radio UNED que es Charo, que ha sido una colaboradora siempre magnífica con nosotros como todos los profesionales de esta casa. Bueno, Profesor Fernández Buján, muchísimas gracias pero vamos a empezar con lo que interesa esta noche y en principio pues qué son las garantías.

Bueno, enmarcado dentro del tema de las obligaciones vamos a hablar esta noche de las garantías. Todo el mundo comprende, porque es muy sencillo de comprender, porque está en nuestra misma vida diaria. Nosotros si acudimos a una entidad bancaria a pedir un préstamo estamos realizando una operación en donde quedamos deudores de esa entidad en el caso de que ésta nos lo conceda.

A esa entidad bancaria le interesa no sólo nuestra responsabilidad personal en el sentido de nuestra capacidad para devolver el capital prestado sino que le garanticemos que se lo vamos a devolver como consecuencia de lo cual pues todo el mundo tiene alguna experiencia de ir a algún banco a pedir una cantidad de dinero para satisfacer una necesidad normalmente básica y que le digan qué me da usted en garantía del cumplimiento de su obligación de devolver el capital prestado. ¿Cuándo surgen y cuál es el origen de las garantías? Las garantías están absolutamente inmersas en nuestra vida como consecuencia de lo cual pudiera aparecer en un primer momento que las garantías han existido siempre y esto no es así. En un primer momento en el derecho romano más arcaico, en el derecho romano más primitivo existía un principio que era el principio de responsabilidad personal por deudas.

Esto significa que el deudor quedaba responsable con su propia persona del cumplimiento de sus obligaciones. Esto significa de nuevo que si una persona quedaba deudor de otra como consecuencia de la realización de un negocio jurídico o como consecuencia de la realización de un delito, los alumnos de nuestra cátedra ya saben que las dos fuentes principales generadoras de obligación es o los negocios después llamados más particularmente contratos o los delitos, si una de estas dos fuentes se da como surgimiento del vínculo obligatorio el deudor quedaba responsable con su propia persona. Si recuerdan las lecciones de proceso había un procedimiento ejecutivo que se llamaba legis actio per manus iniectionem que significaba acción de ley por imposición de manos que significa que si el acreedor no ve satisfecha su crédito pues puede agarrar al deudor sujetarlo someterlo a su potestad y derivar una serie de responsabilidades con la propia persona del deudor que consistirán normalmente en el trabajo etcétera.

Bueno pues este principio de responsabilidad personal por deudas en el siglo 4 antes de cristo se sustituye por un principio de responsabilidad patrimonial por deudas. El principio de responsabilidad patrimonial significa el deudor queda responsable con su patrimonio al no quedar responsable con su persona sino quedar sólo responsable con su patrimonio el problema que puede ocurrir es que sea insolvente en el momento del cumplimiento de la obligación entonces aquí en el cambio del principio de responsabilidad personal por el principio de responsabilidad patrimonial es cuando el acreedor se siente un poco inseguro porque el patrimonio puede ser solvente o insolvente en el momento del vencimiento y entonces es cuando empiezan a surgir las garantías en el cumplimiento de las obligaciones. ¿Y cuáles son los tipos de las garantías? Las dos clases más generales o las dos categorías más básicas son las garantías llamadas reales y las garantías denominadas personales se denominan reales aquellas garantías en donde se ofrece al acreedor una cosa para garantizar el cumplimiento de una obligación previa una cosa una cosa del patrimonio del deudor y las garantías personales es que normalmente otra persona y a veces el propio deudor con su comportamiento garantiza el cumplimiento de sus obligaciones digo normalmente otra persona porque lo normal es que una persona quede como deudor de un acreedor en el cumplimiento de una obligación y que el acreedor le pida una garantía personal y entonces el deudor ofrece a un fiador que cumple en el caso de que él no cumple o que por lo menos se obliga a cumplir en los mismos términos en que él tiene que cumplir con el acreedor eso en términos hoy bancario se denominaba el bancario en términos civiles se denomina fianza y fiador pero nos vamos a ocupar de las garantías reales es lo que le iba a decir ahora que si le parece bien nos podíamos centrar en estas garantías y cuál es la principal diferencia que hay entre prenda e hipoteca bueno usted ha señalado las dos garantías reales por excelencia que además son hoy perfectamente vigentes y están presentísimas en nuestro mundo cotidiano prenda hipoteca anteriores a la prenda hipoteca existe una garantía real que se denomina fiducia pero la vamos a dejar hoy los tienen los alumnos en los textos del profesor garcía arrido y hay epígrafes que se refieren a ella entonces nos vamos a centrar en prenda hipoteca cuál es la principal diferencia entre ventas de que realmente son dos las diferencias entre prenda hipoteca en primer lugar la prenda exige desplazamiento de la posesión quiere decir si una persona ofrece como garantía del

cumplimiento su obligación un objeto en prenda lo que hace es coger el objeto desplazarlo es decir entregarlo al acreedor el acreedor lo guarda lo conserva y lo retiene hasta que el deudor cumple y una vez que el deudor cumple le devuelve el bien que tenía en prenda hay una famosa canción de tuna que dice y los libros empeñados en el monte de piedad eso quiere decir de que un estudiante para pasar un buen fin de semana deja unos libros en prenda en una casa de préstamos para que le den una cantidad de dinero y el lunes quiere recuperar sus libros pero para recuperarlos tendrá que pagar el dinero que le han prestado lo ha dejado en prenda ha desplazado la posición en la hipoteca no se da desplazamiento de la posición cuando nosotros acudimos a un banco y pedimos un crédito y ofrecemos como garantía una hipoteca sobre el piso que vamos a comprar no desplazamos la posición porque si desplazamos posición no podríamos vivir en el piso entonces la hipoteca no exige desplazar al acreedor la posesión del bien que se entrega en garantía esto es una grandísima ventaja sobre la prenda y la segunda ventaja es que mientras la prenda solamente se puede entregar una vez porque hasta que no se satisfaga el crédito garantizado no te la devuelven como la hipoteca no la desplazas no desplazas en la posesión del bien hipotecado puedes hipotecar un bien sucesivas de forma simultánea siempre y cuando ciertamente el importe de los créditos garantizados no sea superior al valor de la cosa dada en hipoteca entonces yo creo que para explicar todos estos conceptos teóricos pero que creo que son relativamente sencillos si me ayuda a charo siempre tan amable vamos a hacer el caso tizia da emprenda un fondo ajeno así que yo le rogaría a charo si procede ella leer el enunciado del caso muy bien encantada dice así tizia dio emprenda a tizio un fondo ajeno y luego a medio entonces después de haberse hecho propietaria del objeto ignorado lo dio a su marido en dote estimada se considera que al hacerse propietaria se confirma la prenda de medio bueno el caso que ustedes encuentran tanto en el dpr en el derecho privado romano del proceso hacia arriba como el responsa es un caso que pertenece a un jurista que se llama africano es un jurista clásico de la etapa central discípulo de salvio juliano y que está tomado del libro octavo de sus cuestiones es una obra de carácter casuístico que se dice que recoge soluciones de su maestro salvio juliano siempre les decimos los profesores de derecho romano que para resolver un caso hay que leerlo muchas veces y muy despacio o por lo menos unas cuantas veces y muy despacio leyéndolo muy despacio yo vuelvo a anunciar la primera parte del supuesto de hecho tizia dio emprenda a tizio un fondo ajeno la primera pregunta que se puede hacer un alumno es y por qué tizia tiene que dar emprenda tizio un fondo ajeno pues yo explicaba antes que la prenda es una garantía del cumplimiento de una obligación previa si tizia da emprenda a tizio un fondo ajeno lo de ajeno lo vamos a dejar por ahora si tizia da emprenda tizio un fondo es porque tizia es deudora de tizio no tienes que dar prenda a tizio si no le debes algo si le das emprenda porque le debes algo y quieres garantizarle el cumplimiento de la obligación por lo tanto entre tizia y tizio hay una relación crediticia en donde tizia es deudora y tizio es acreedor tizio le dice a tizia dame en garantía algo de que vas a cumplir entonces tizia da emprenda a tizio el fondo y después dice que lo da a medio y si lo da a medio es que la palabra prenda y no significa prenda sino que significa hipoteca cómo se explica esto bueno pues en el derecho romano la hipoteca es una variante de prenda es un tipo de prenda es un tipo de prenda y entonces se utiliza la voz *pyrrhus* en latín en español prenda tanto para referirse a la prenda propiamente dicha como a

la hipoteca se dice que pyrrhus como prenda es dacio pyrrhus dación de prenda y pyrrhus como hipoteca es convencio pyrrhus convención de prenda o acuerdo de prenda con lo cual quiere decir de que nos encontramos en un caso en que a pesar de utilizarse la voz prenda es un caso de hipoteca porque es un caso de hipoteca porque dice que tizia de la empresa a tizio y después a medio no puede dárselo a medio si ya se lo ha dado a tizio si fuera prenda tiene que ser hipoteca para que haya posibilidad de darlo a dos personas después dice entonces después de haberse propietario hecho propietaria era ajeno pero después hizo propietario el fundo del objeto pilnorado lo dio en su marido andate estimada entonces entramos en la resolución del caso que como saben ustedes son siempre tres supuestos si el primero de ellos es cuáles son las acciones cuáles son las acciones ya saben que el derecho romano es un sistema de acciones entonces en la medida en que existen acciones existen instituciones cuáles son las acciones bueno pues hay varias vamos a empezar por vamos a descartar alguna que no existe y después vamos a decir las que sí que concurren podríamos decir ya que se trata de un caso en donde se habla de prenda que habría la acción pignera tizia pero acabó de decir de que no es prenda sino que es hipoteca la acción pignera tizia no procede porque no se trata de una prenda sino de una hipoteca así que cuidado con el confusionismo por razones de la propia semántica de las palabras entonces no hay acción pignera tizia y por eso parece que ha quedado claro porque primero se lo da tizio pero luego se lo da a medio no por eso ha sido lo que considera que es una hipoteca entonces olvidémonos de la acción pignera tizia que se daría en el caso de que existiese prenda entonces qué acción procedería procedería ciertamente la hipotecaria la acción hipotecaria es aquella de la cual dispone el acreedor hipotecario para reclamar la cosa hipotecada allá donde se encuentre en el caso de que el deudor no cumpla con la obligación garantizada entonces quién es el acreedor hipotecario bueno aquí hay dos acreedores hipotecarios que son uno tizio y el otro medio si tizia da empresa a tizio que no es prenda sino que es hipoteca tizio es acreedor hipotecario y después se la da a medio como al final según el enunciado que nos leyó charo dice se considera que la acción propietaria se confirma la prenda de medio se deduce del caso que a tizio tizia le pagó no sé si me explico suficientemente bien hay dos créditos de los dos tizias deudora tizio es acreedor de uno y medio es de otro como el caso pregunta qué pasa con la hipoteca de medio parece que tizio ha sido pagado se les ha satisfecho el crédito con lo cual sale de escena no está en litigio es el litigio quedará entre medio y tizia o entre medio y el marido de tizia entonces olvidemos ya de tizio porque tizio recibió el importe de su crédito de manos de tizia como consecuencia lo cual su hipoteca ya no juega entonces qué ocurre con medio pues medio tiene una acción hipotecaria para reclamar el fondo a quien lo tenga pero quién lo tiene pues lo tiene el marido de tizia porque ésta se lo dio en dote estimada por lo tanto primera acción hacia un hipotecario quien la ejercita en medio contra quien contra el marido de tizia segunda acción la acción furti la acción furti es la acción derivada de un delito de hurto quien la ejercita otra vez medio y contra quien la ejercita contra tizia y por qué tizia comete hurto porque da empresa un fondo que no es suyo al no ser suyo el fondo no lo puede dar empresa defrauda la confianza de medio como consecuencia de lo cual comete un hurto y entonces medio contra tizia la mujer puede reclamar por la acción furti y qué otra tercera acción hay la condició la condició que es una acción derivada del préstamo realizado entre medio y tizia medio es

acreedor por lo tanto mutuante y tizia es deudor que es la que recibe el dinero en préstamo y por lo tanto debido a ese préstamo hay la prenda con notar la condición la tercera acción pues nos queda muy poco tiempo y nos queda también en llegar a la solución pero antes nos tiene que decir cuáles son las instituciones no bueno después de explicar las acciones todo el caso va mucho más fácil con lo cual aunque nos quede poco tiempo nos dará tiempo las instituciones son primero no hay prenda al no haber desplazamiento de la posesión el segundo sí que hay hipoteca y además hay dos hipotecas una primera hipoteca en favor de tizia una segunda hipoteca en favor de medio por lo tanto hay lo que se llama pluralidad de hipotecas en el caso de pluralidad de hipotecas nuestros alumnos seguro que aventajados sabrán el principio que rige si ocurre que hay dos acreedores hipotecarios quién cobra primero pues hay un principio que se llama de cronología temporal se formula en latín diciendo *prior tempore potior injure* el que es primero en el tiempo es más mejor preferente en el derecho *potior injure* es preferido en el derecho por lo tanto primero tiene que cobrar ticio y en segundo lugar tiene que cobrar medio eso es lo tercero es que hay un mutuo que es el préstamo lo cuarto es que hay una dote estimada y lo último es que hay un hurto por último queda simplemente la solución la solución la ofrece juliano y dice que la prenda de medio se confirmaría siempre que la cosa se hallase en el patrimonio del deudor cuando la da entonces en este caso no es el supuesto porque cuando tizia da la hipoteca a medio no está en el patrimonio del deudor en el caso propuesto dice juliano ni en el momento de darle la garantía a medio ni en el de pagar a tizio la cosa estaba en el patrimonio de la mujer por lo cual no se puede encontrar un momento en que se pueda confirmar la prenda de medio lo cual significa que la pregunta hay que contestar que no se confirma la hipoteca de medio y por lo tanto el fondo no puede ser reclamado al marido que al cual se le dio en dote estimada y perdón por haberme excedido un poquito en el tiempo un poquito sí muchísimas gracias profesor federico fernández de buján por haber estado aquí con nosotros explicándonos las garantías de prenda hipoteca con este caso práctico muchísimas gracias a vosotros dentro de la administración central en la edad moderna destaca especialmente el papel que las juntas de gobierno desempeñaron en la administración de los austrias su importancia es tal que llegaron a desplazar a los propios consejos en la actuación de gobierno pero hasta la actualidad han pasado desapercibidas a los investigadores de la importancia de las juntas en la administración central de los austrias su origen y fundamento nos hablará a continuación la profesora de historia del derecho español de la uned doña maría dolores sánchez gonzález a quien damos la bienvenida buenas noches muy buenas noches me gustaría comenzar esta exposición con unas palabras de diego saavedra fajardo en su libro *empresas políticas* dice así obran en el reloj las ruedas con tan mudo y oculto silencio que ni se ven ni se oyen y aunque de ellas pende todo el artificio no la atribuyen así antes consultan a la mano su movimiento y ella sola distingue y señala las horas mostrándose al pueblo autora de sus puntos este concierto y correspondencia se ha de dar entre los príncipe y sus consejeros conveniente es que los tenga porque como el rey don alfonso sabio dijo el emperador y el rey mager sean grandes señores no pueden hacer cada uno de ellos más que un hombre con palabras similares nos vamos a encontrar en todos los textos moralizantes de los tratadistas políticos de la edad moderna desde que alfonso décimo el sabio dijera en la partida segunda debe haber hombres sabidores e entendidos y leales y verdaderos que le ayuden y le sirvan de

fecho en aquellas cosas que son menester para su consejo y para hacer justicia y derecho a la gente que a él sólo no podría haber ni librar las cosas porque a menester por fuerza ayuda de otros en quien fíe aquí hace referencia el rey sabio cuando se refiere a esta ayuda para gobernar evidentemente se está refiriendo a una máxima de la época el *auxilium et concilium* difundido en la alta edad media y que suponía una transformación feudal y canónica de la antigua idea romana del deber de consejo ya en el bajo imperio el emperador se rodeaba de un *concilium* o *consistorium* formado por las personas más afines al mismo que le ayudaban en su tarea de gobierno de qué forma la ayudaban básicamente asesorándole la idea del *concilium* será recogida de un lado en el *palatium visigodo* en cuanto a aquel círculo de leales más directos al monarca que le asesoran en todo momento y la veremos reflejada en el *liber iudiciarum* que consagra el deber de acudir a la llamada del señor cuando éste llame a sus vasallos cuando nosotros vemos el fuero juzgo vemos que está plasmado este deber de esta manera todo hombre que no quis que no quiere venir por mandado del rey o que dice por engaño que no le oyó o que no vio su mandato desde que se apruebe el engaño si es hombre de elevada alcurnia pague tres libras de oro al rey y si no tuviera dónde pagar reciba cien azotes por otro lado la legislación canónica va a ser la que va a reflejar un *consistorium sacro* que va a aconsejar en todo momento al pontífice la matización feudal de el *vanus germánico* una protección especial del monarca a ciertas personas cosas o instituciones en el sentido de transformar la idea de que el vasallo debe acudir cuando el señor le pida auxilio en la idea de que debe acudir cuando le pida cualquier tipo de auxilio y no solamente el auxilio militar hace que se oriente el mismo hacia una ayuda de tipo ideológico el prestar consejo ya no sólo será el *auxilium* sino que será el *auxilium et concilium* el deber de consejo esa transformación ideológica será la que se irá difundiendo a través de la alta edad media y sobre todo de la baja edad media como ha señalado el profesor perez prendes podemos detectar la presencia del deber de consejo en organismos como las cortes lo cual al profesor perez prendes le inducía a pensar en la posible existencia de una línea de continuidad entre el mundo germánico hasta fines de la baja edad media y comienzos de la edad moderna hoy creemos que esta línea va más allá llegando incluso hasta el siglo 19 de la estructuración y adaptación de las sub a las sucesivas necesidades y talentos políticos de este deber de consejo parten tanto los consejos como las juntas hay que tener en cuenta que la administración en la edad moderna pese a que hay autores que han venido sosteniendo que no se ajusta a ningún orden preestablecido para enfrentarlo a lo que ocurre con el estado constitucional sometido al principio de división de poderes si presenta unas pautas de comportamiento que nos puedan llevar a hablar de ciertos principios sobre los que se sustentaría la misma me refiero a los principios de flexibilidad adaptativa de las instituciones el principio de delegación y el principio de interrelación de poderes y por encima de los tres aglutinando les estaría el principio de soberanía porque en base al concepto de soberanía en el estado moderno vamos a ver cómo los órganos administrativos no van a estar dotados de unas normas de actuación inamovibles sino que precisamente por la idea de que sólo el príncipe soberano los órganos se van a hacer flexibles para que él pueda transformarlos a su voluntad y según sus necesidades y las fluctuaciones de gobierno en base a este concepto vemos que se acude a la delegación de funciones por parte del rey en diversos órganos porque en última instancia sólo el rey tiene capacidad para

entender de todos los aspectos de la vida política y jurídica y en base al mismo no se van a separar los poderes perdón los poderes como ocurre en el estado constitucional ya que ellos no es posible y es el soberano quien aglutina todas las funciones sino que estos poderes los mismos órganos son los que van a tener competencias ejecutivas judiciales y a veces legislativas y en base a este principio tiene cabida el deber de consejo y la administración moderna pero mejor que yo lo expresé en su época sabedra fajardo cuando dijo no por eso juzgo que haya de hacer el príncipe el oficio de juez de consejero o presidente más supremo y levantado es el suyo si a todo atendiese le faltaría tiempo para lo principal su oficio es valerse de los ministros como instrumentos de reinar y dejállos obrar pero atendiendo a lo que obran con a lo que obran con una dirección superior más o menos inmediata o asistente según la importancia de los negocios los que son propios de los ministros traten los ministros los que tocan al oficio del príncipe sólo el príncipe los resuelva el soberano pues necesita e incluso debe moralmente solicitar el consejo así fray juan de santa maría nos dirá que es conveniente el consejo pues acertando sería la gloria suya del príncipe y errando tendrá bastante disculpa de que la fundamentación dogmática del deber de consejo se busque en textos tan cercanos como las sagradas escrituras existiendo una serie de máximas como la tomada del eclesiástico ni el cine concilio facias es post factum non punitivis no hagas nada sin consejo y después de hecho con ese consejo no tendrás sanción existen multitud de máximas lo cierto es que aunque se fundamenta el deber de consejo insisto aunque ese consejo ese deber de consejo está implícito en la mente de todos el soberano obligado a seguir el consejo y en este sentido es hacia donde vemos una transformación en la ideología acerca del deber de consejo cuando lleguemos al siglo 18 hacia la idea de que por encima de todo el príncipe es soberano debe tener consejeros debe solicitar consejo pero por encima del consejo se encuentra el propio monarca que no está determinado en su actuación por lo que hayan manifestado los consejeros el deber de consejo es el que da entelequia moral al principio de soberanía de ahí que veamos que está en la esencia no sólo de las cortes sino también en la de los consejos y de las juntas según madariaga otro tratadista del siglo 17 llamase consejo propiamente aquella conferencia que muchos tienen sobre las cosas que se han de hacer y las que en ellas se ordenan y nos dicen a continuación